

6) Cooperativa de Transporte de "La Nueva Esperanza", que tiene su domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de julio de 1989.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 51-90 que designa al Ing. Agrón. Nicolás Concepción, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Ing. Agrón. Nicolás Concepción, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 52-90 que integra nuevamente la Comisión creada mediante el Decreto No.374-87 del 29 de julio de 1987.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Comisión creada mediante el Decreto No.374-87, del 29 de julio de 1987, que tiene a su cargo la representación del Gobierno Nacional en todas las diligencias que fueren necesarias para la revisión y renegociación del Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Co., Ltd., queda integrada de la siguiente manera: Lic. Roberto Martínez Villanueva, Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Secretario de Estado de Finanzas; Lic. José Manuel Trullols, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Rafael E. Agromonte Polanco, Secretario de Estado de Trabajo; Ing. Manuel Alsina Puello, Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A.; Miembros, y Lic. Manuel Arturo Peña Morel, Subsecretario Técnico de la Presidencia, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario el Decreto No.374-87, del 19 de julio de 1987.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Jottin Cury

**Impresora Valdez
Mercedes 51,
Zona Colonial,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**